

# CONFERENCIA BRENNAN

## IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ESTADO DE DERECHO

HONORABLE MAITE D. ORONOZ RODRÍGUEZ<sup>†‡</sup>

INTRODUCCIÓN.....	240
A. <i>Breve introducción y agradecimientos</i> .....	240
B. <i>Alcance de la conferencia</i> .....	240
1. <i>En términos generales</i> .....	240
2. <i>El legado de justicia social del Juez Brennan: aspiración, inspiración y homenaje</i> .....	241
3. <i>El rol esencial y monumental de los tribunales y jueces estatales en promover la igualdad de género y el estado de derecho</i> .....	243
I. “IGUALDAD DE GÉNERO” Y EL “ESTADO DE DERECHO”: CÓMO ESTOS CONCEPTOS SE INTERSECTAN, INTERACTÚAN Y DEPENDEN UNO DEL OTRO .....	245
A. <i>Definición de los conceptos básicos: “estado de derecho” e “igualdad de género”</i> .....	245
1. <i>El “estado de derecho” en el contexto de esta conferencia y su aplicación al concepto de “igualdad de género”</i> .....	245
a. Definición de “estado de derecho” .....	245
b. Definición de “igualdad de género ante la ley” .....	246
II. YA NO ES UN SECRETO: LA IMPORTANCIA DE LA DISCUSIÓN Y LA EDUCACIÓN SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO COMO PRERREQUISITO PARA ALCANZAR ESA META .....	247
A. <i>Desigualdad de género y discriminación por razón de sexo desde la perspectiva de los derechos humanos</i> .....	247

---

<sup>†</sup> Copyright © 2020 Honorable Maite D. Oronoz Rodríguez, Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Nombrada Jueza Asociada del Tribunal Supremo en 2014, se convirtió en Jueza Presidenta en 2016. Es la primera mujer abiertamente miembro de la comunidad LGBTQ en ocupar el puesto de Jueza Presidenta en Estados Unidos. En memoria de la amiga y abogada Mariana Negrón Vargas por su colaboración y su firme creencia en los principios de igualdad y justicia que se presentan en este artículo.

<sup>‡</sup> Una versión anterior de esta conferencia se presentó en inglés en la Vigesimosexta Conferencia Anual William J. Brennan Jr. sobre los tribunales estatales y la justicia social en la Escuela de Derecho de New York University el 25 de febrero de 2020. Para la versión en inglés, véase Maite D. Oronoz Rodríguez, *Brennan Lecture: Gender Equality and the Rule of Law*, 95 N.Y.U. L. REV. 1599 (2020). Traducido por Aurora Lauzardo Ugarte, Ph.D.

B.	<i>Sesgo implícito: el obstáculo invisible que enfrentan los jueces y las juezas para la adjudicación justa y equitativa de casos</i>	250
C.	<i>El rol y la responsabilidad de los administradores de tribunales de atender el sesgo implícito en el entrenamiento de los jueces y las juezas para garantizar la igualdad y la justicia en la resolución de controversias</i>	251
III.	EL ROL MONUMENTAL DE NUESTROS TRIBUNALES ESTATALES EN LA PROMOCIÓN DE Y EL APOYO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADJUDICACIÓN DE CASOS Y LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY	252
A.	<i>Los tribunales estatales son la espina dorsal del sistema judicial estadounidense</i>	252
IV.	LOS TRIBUNALES EN PUERTO RICO Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	253
A.	<i>El doble rol del(de la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico: jurista y administrador(a) del sistema de tribunales</i>	253
B.	<i>Sobre el proceso: iniciativas específicas del Sistema de Tribunales designadas para promover una administración justa y equitativa de la justicia para todas las personas</i>	254
	CONCLUSIÓN	258

## INTRODUCCIÓN

### A. Breve introducción y agradecimientos

Gracias, Lauren Goldman por su generosa presentación. Agradezco también al decano Trevor Morrison, a la Junta de Directores de la Escuela de Derecho de NYU y al Instituto de Administración Judicial (IAJ por sus siglas en inglés) por el honor de dictar la Vigésimosexta Conferencia Anual William J. Brennan Jr. sobre los tribunales estatales y la justicia social. Humildemente me uno al distinguido grupo de juristas que han participado en esta serie de conferencias durante los pasados veintiséis años.

Hoy tengo ante mí la gigantesca tarea de emular esas mentes brillantes y esos juristas consumados al rendir tributo a uno de los grandes héroes de la justicia social de la era moderna: el Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos William J. Brennan, Jr.

### B. Alcance de la conferencia

#### 1. En términos generales

*La igualdad de género y el estado de derecho* es un título elevado que se adecúa a la importancia del tema de esta conferencia. Trata asuntos que

me son cercanos y queridos. La igualdad de género es central en los varios proyectos e iniciativas que estamos atendiendo y desarrollando en el Sistema Judicial de Puerto Rico.<sup>1</sup>

Puesto que la conferencia Brennan trata sobre la función de los tribunales estatales en su rol de promover la justicia social, me enfocaré en compartir mi experiencia en las iniciativas específicas que la Rama Judicial de Puerto Rico ha desarrollado e implantado.

## 2. *El legado de justicia social del Juez Brennan: aspiración, inspiración y homenaje*

Espero que esta conferencia sea un tributo a la doctrina de igualdad del Juez Brennan, que se basa en la premisa de que la dignidad humana es piedra angular de nuestros valores sociales, así como a su visión del rol que deben desempeñar los tribunales en el logro de las metas de igualdad y justicia.<sup>2</sup>

Ilustraré cómo trabajamos hacia la consecución de la meta de igualdad ante la ley mediante la aplicación práctica de políticas y programas específicos.

La Jueza del Tribunal Supremo, Ruth Bader Ginsburg,<sup>3</sup> dijo que el Juez Brennan “hizo una contribución monumental al desarrollo de la libertad y la justicia, iguales y accesibles para todos”.<sup>4</sup> La Jueza Ginsburg también habló de lo que el ex Juez del Tribunal Supremo David Souter, colega y buen amigo del Juez Brennan denominó “la fuerza de atracción gravitacional de Brennan” para referirse al vasto cuerpo de jurisprudencia del Juez Brennan.<sup>5</sup> A lo largo de su incumbencia en el Tribunal, el Juez Brennan utilizó su plataforma para alcanzar la justicia social, que consideraba la médula de la

---

<sup>1</sup> Véase Sección IV.B *infra*.

<sup>2</sup> Al reflexionar sobre su vida y su incumbencia en el tribunal, el Juez Brennan expresó: “Como he dicho muchas veces y de muchas maneras, *nuestra Constitución es una carta de derechos humanos y de dignidad humana. Es el compromiso tenaz de un pueblo con el ideal de la dignidad protegida por la ley*”. William J. Brennan, Jr., *My Life on the Court*, en REASON AND PASSION: JUSTICE BRENNAN’S ENDURING INFLUENCE 17, 18 (E. Joshua Rosenkranz y Bernard Schwartz eds., 1997) (énfasis nuestro) [traducción nuestra].

<sup>3</sup> Lamentablemente, la Jueza Ruth Bader Ginsburg falleció el 18 de septiembre de 2020. Press Releases, SUPREMECOURT.GOV (18 de septiembre de 2020), [HTTPS://WWW.SUPREMECOURT.GOV/PUBLICINFO/PRESS/PRESSRELEASES/PR\\_09-18-20](https://www.supremecourt.gov/publicinfo/press/pressreleases/pr_09-18-20). Como destaco en este artículo, Ruth Bader Ginsburg desempeñó un rol crucial, primero como abogada y luego como Jueza del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Su muerte deja un vacío incommensurable en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y pondrá de relieve dolorosamente la importancia y el impacto de la Judicatura en la sociedad. Como Jueza Presidenta seguiré fiel a su legado y continuaré luchando para que, en la administración de la justicia, nuestros tribunales garanticen y protejan los derechos fundamentales de todas las personas.

<sup>4</sup> Ruth Bader Ginsburg, *Closing Remarks for Symposium on “Justice Brennan and the Living Constitution,”* 95 CALIF. L. REV. 2217, 2217 (2007) [traducción nuestra].

<sup>5</sup> *Id.* en 2218 [traducción nuestra].

Constitución de Estados Unidos y su Carta de Derechos.<sup>6</sup> En este empeño, llevó a sus colegas Jueces a considerar toda una gama de asuntos sociales seminales. Fue el arquitecto, entre muchas otras, de jurisprudencias que aseguraron los derechos individuales de las minorías raciales,<sup>7</sup> condujeron a la redistribución de distritos electorales<sup>8</sup> y extendieron a los periódicos y otros medios las libertades que garantiza la Primera Enmienda.<sup>9</sup>

La jurisprudencia constitucional del Juez Brennan se enfocó en los conceptos de igualdad y libertad reconocidos en la Declaración de Independencia, protegidos por la Constitución de los Estados Unidos con su Carta de Derechos, y extendidos en la Decimocuarta Enmienda.<sup>10</sup> Sin embargo, poco se dice del papel crucial que desempeñó en la evolución de la igualdad de género en los Estados Unidos.<sup>11</sup>

Lo cierto es que su creencia en la dignidad e igualdad de todas las personas se extendió a su lucha por la igualdad de derechos para las mujeres y se refleja en su jurisprudencia desde la perspectiva de género.<sup>12</sup> Como dijera la Jueza Ginsburg, *Frontiero v. Richardson*<sup>13</sup> fue “la primera de una serie de opiniones de Brennan en sostener que nuestra Constitución viva obliga al

---

<sup>6</sup> Véase William J. Brennan, Jr., *The Constitution of the United States: Contemporary Ratification*, 27 S. TEX. L. REV. 433, 433 (1986) (“[L]a Constitución encarna las aspiraciones de justicia social, hermandad y dignidad humana que dieron vida a esta nación”) [traducción nuestra]; véase también Deborah A. Roy, *Justice William J. Brennan, Jr., James Wilson, and the Pursuit of Equality and Liberty*, 61 CLEV. ST. L. REV. 665, 692–703 (2013) (donde se describe cómo la jurisprudencia constitucional del Juez Brennan contribuyó a la igualdad y la libertad); *Brennan’s Approach to Reading and Interpreting the Constitution*, 43 N.Y.L. SCH. L. REV. 41 (1999) (que contiene el debate de un panel sobre la jurisprudencia del Juez Brennan).

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, *Green v. Cty. Sch. Bd.*, 391 U.S. 430 (1968) (donde se reafirma y fortalece el razonamiento seminal en *Brown v. Bd. of Educ.*, 347 U.S. 483 (1954), de que la doctrina “separados pero iguales” que se basa en la raza es inherentemente discriminatoria y niega la protección legal igualitaria que garantiza la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos).

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, *Baker v. Carr*, 369 U.S. 186, 237 (1962) (donde se razona que la reordenación de los distritos electorales cualifica como una cuestión justiciable y una violación potencial de la Decimocuarta Enmienda).

<sup>9</sup> Véase *N.Y. Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254, 292 (1964) (donde se razona que un oficial gubernamental debe demostrar “malicia expresa” para presentar una denuncia por libelo).

<sup>10</sup> Roy, *supra* nota 6, en 667–68.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, Frank Askin, In Memoriam, *Justice William J. Brennan, Jr. (1906–1997) The Jurisprudence of Remedies*, 49 RUTGERS L. REV. 1277 (1997) (donde se recuerda la vida y jurisprudencia del Juez Brennan); Laura Krugman Ray, *Justice Brennan and the Jurisprudence of Dissent*, 61 TEMP. L. REV. 307 (1988) (donde se examina el récord de opiniones disidentes del Juez Brennan para analizar su jurisprudencia). Pero véase Rebecca Korzec, *Justice Brennan’s Gender Jurisprudence*, 25 AKRON L. REV. 315 (1991) (donde se analiza la jurisprudencia desde la perspectiva de género del Juez Brennan); Roy, *supra* nota 6, en 695–97 (donde se discute la defensa del Juez Brennan de un estándar de escrutinio estricto para la discriminación por género).

<sup>12</sup> Korzec, *supra* nota 11, en 334 (“Entre quienes conocen su jurisprudencia desde la perspectiva de género, el Juez Brennan será recordado como uno de los protectores más innovadores del trato igual ante la ley.”) [traducción nuestra].

<sup>13</sup> 411 U.S. 677 (1973).

gobierno a respetar a las mujeres y a los hombres como personas de igual estatura y dignidad”.<sup>14</sup> En *Frontiero*, el Juez Brennan intentó extender el estándar de escrutinio estricto, que se aplicaba a la discriminación por raza, a las demandas de discriminación por género. Asumió una postura firme respecto al asunto cuando declaró: “No debe haber duda de que nuestra Nación tiene una larga y desafortunada historia de discriminación por razón de sexo. Tradicionalmente, este tipo de discriminación solía racionalizarse mediante una postura de ‘paternalismo romántico’ que, en términos prácticos, ponía a las mujeres, no en un pedestal, sino en una jaula”.<sup>15</sup>

Aunque llegó a reconocer que “la posición de las mujeres en Estados Unidos ha mejorado marcadamente en las décadas recientes” no dejó de observar que “las mujeres aún confrontan una discriminación generalizada y, en ocasiones, más sutil en nuestras instituciones educativas, en el mercado laboral y, quizás más conspicuamente, en el terreno político”.<sup>16</sup>

A casi cincuenta años de *Frontiero*, las palabras del Juez Brennan siguen siendo ciertas.

### 3. *El rol esencial y monumental de los tribunales y jueces estatales en promover la igualdad de género y el estado de derecho*

Como mencioné, este tema es de enorme importancia desde el punto de vista legal y social. Más aún, es fundamental para mí desde el punto de vista personal. Me dirijo a ustedes no solo como Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sino como hija, esposa y madre de Mar y Borja, nuestros mellizos de veintidós meses.

El contexto social en que imparto esta conferencia es, sin duda, complejo, polarizado y turbulento. Las crisis políticas, económicas y sociales están causando grandes divisiones, así como una tremenda incertidumbre y un temor por el futuro.

Desde mi designación como Jueza Presidenta en 2016, y sobre todo, tras la devastación que sufrió Puerto Rico por el huracán María,<sup>17</sup> la agitación política y gubernamental en la isla después del verano de 2019,<sup>18</sup> y los

---

<sup>14</sup> Ginsburg, *supra* nota 4, en 2219 [traducción nuestra].

<sup>15</sup> 411 U.S. en 684 (donde se sostiene que la diferencia estatutaria en el trato del personal militar femenino y masculino para fines de determinar beneficios de dependientes viola la cláusula de debido proceso legal de la Quinta Enmienda) [traducción nuestra].

<sup>16</sup> *Id.* en 685–86 [traducción nuestra].

<sup>17</sup> Véase Sigfrido Steidel Figueroa, *Emergencia y Respuesta Judicial: El Poder Judicial de Puerto Rico ante El Huracán María*, 87 REV. JUR. U.P.R. 789, 798–804 (2018); véase también RAMA JUDICIAL DE P.R., INFORME A LA COMUNIDAD: LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO ANTE EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARÍA (2018) [en adelante LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO ANTE EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARÍA] (donde se describen el plan de emergencia y la respuesta de la Rama Judicial de Puerto Rico durante y después de la devastación ocasionada por los huracanes Irma y María).

<sup>18</sup> Senado de P.R. v. Gobierno de P.R., Núm. CT-2019-0004, 2019 WL 3848756, en \*13 (P.R.

terremotos que desplazaron a miles de familias en la región suroeste de la isla,<sup>19</sup> mi labor se ha centrado en proveerle a Puerto Rico un sistema judicial robusto e independiente, que garantice la constancia del estado de derecho y provea justicia igual para todos, lo que resulta más necesario que nunca en los tiempos de crisis.

Como jueces y juezas, nos esforzamos por ser árbitros justos en las controversias legales, pero no debemos divorciarnos nunca de las consecuencias reales de nuestras decisiones para quienes buscan resolución o reparación en nuestro sistema judicial. Como jueces y juezas, debemos ver más allá de las definiciones abstractas de los dos términos que figuran en el título de esta conferencia: “igualdad de género” y “estado de derecho”.

En nuestro rol como jueces y juezas, debemos no solo entender lo que significa o debe significar la “igualdad de género” como concepto —particularmente en relación con la normativa del “estado de derecho”—, sino usar ese conocimiento y aplicarlo a cada caso individual, tomando siempre en cuenta las circunstancias específicas de cada una de las partes.

Si bien este principio es válido para la administración y resolución de los casos que llegan a nuestros tribunales federales, tiene una prominencia particular en nuestros tribunales estatales. Es por eso por lo que la gran mayoría —un sorprendente noventa y cinco por ciento<sup>20</sup>— de los asuntos y controversias que afectan el diario vivir de todas las personas se atienden y adjudican en los tribunales estatales. Asuntos tan diversos como los que caen bajo la rúbrica del derecho de familia (divorcios, custodias y disputas por pensiones) y del derecho penal estatal (desde los delitos menores hasta los más graves) se adjudican en los tribunales estatales.<sup>21</sup> Por lo tanto, el impacto de los tribunales estatales en nuestra sociedad es sustancial y prominente, en buena medida por el alto número de individuos y entidades directamente implicados en la miríada de casos que se ven en nuestros tribunales estatales.

---

7 de agosto de 2019) (Oronoz Rodríguez, opinión de conformidad) (donde se ilustra que, en el verano de 2019, las protestas realizadas por puertorriqueños y puertorriqueñas de todas las edades, ideologías, trasfondos y creencias llevaron a la renuncia del gobernador); Patricia Mazzei & Frances Robles, *Ricardo Rosselló, Puerto Rico's Governor, Resigns After Protests*, N.Y. TIMES (24 de julio de 2019).

<sup>19</sup> Frances Robles, *Months After Puerto Rico Earthquakes, Thousands Are Still Living Outside*, N.Y. TIMES (1 de marzo de 2020), <https://www.nytimes.com/2020/03/01/us/puerto-rico-earthquakes-fema.html>.

<sup>20</sup> *What Is the CSP?*, CT. STAT. PROJECT, <http://popup.ncsc.org/CSP.aspx> (última visita, 30 de agosto de 2020).

<sup>21</sup> Véase COURT STATISTICS PROJECT, NAT'L CTR. FOR STATE COURTS, STATE COURT CASELOAD DIGEST: 2018 DATA 11–14 (2018), [http://www.courtstatistics.org/\\_data/assets/pdf\\_file/0014/40820/2018-Digest.pdf](http://www.courtstatistics.org/_data/assets/pdf_file/0014/40820/2018-Digest.pdf).

## I

“IGUALDAD DE GÉNERO” Y EL “ESTADO DE DERECHO”: CÓMO ESTOS  
CONCEPTOS SE INTERSECTAN, INTERACTÚAN Y DEPENDEN UNO DEL OTROA. *Definición de los conceptos básicos: “estado de derecho” e “igualdad de género”*1. *El “estado de derecho” en el contexto de esta conferencia y su aplicación al concepto de “igualdad de género”*

Mucho se ha escrito sobre la definición y las implicaciones del concepto “estado de derecho”. Desde los tiempos de Aristóteles y, sobre todo en años recientes, la academia, jueces, juezas y la comunidad legal de varios países han tratado de definir este concepto.<sup>22</sup> Si bien hay consenso respecto al alcance del término, no deja de ser un asunto controvertido. Dicho esto, me enfocaré brevemente en su impacto directo en mi doble rol de jueza y de Jueza Presidenta y administradora del sistema de tribunales de Puerto Rico.

a. *Definición de “estado de derecho”*

Parece haber dos escuelas de pensamiento principales respecto a lo que abarca el término “estado de derecho”.<sup>23</sup> Cuando me refiero al “estado de derecho”, lo hago desde la perspectiva más amplia del término, que coloca la búsqueda del “bien común”<sup>24</sup> como un elemento esencial que, a su vez,

---

<sup>22</sup> Robert A. Stein, *What Exactly Is the Rule of Law?*, 57 HOUS. L. REV. 185, 185 (2019). Al investigar lo que otros han escrito sobre el estado de derecho, hallamos varios intentos de definirlo. Véase, por ejemplo, TOM BINGHAM, THE RULE OF LAW 3–5, 8 (2010) (“Sugiero que la médula del principio existente es que todas las personas y autoridades dentro del estado, ya sean públicas o privadas, deben regirse por y tener derecho a beneficiarse de las leyes que se han hecho públicas, que tengan vigencia (por lo general) en el futuro y se administren públicamente en los tribunales.”) [traducción nuestra]; A.V. Dicey, INTRODUCTION TO THE STUDY OF THE LAW OF THE CONSTITUTION 107–22 (Liberty Fund reprint, 8a ed. 1982) (1885) (donde se define el término estado de derecho); Joseph Raz, *The Rule of Law and Its Virtue*, en LIBERTY AND THE RULE OF LAW 3–21 (Robert L. Cunningham ed., 1979) (ídem).

<sup>23</sup> Realizar un análisis comparativo sobrepasa el propósito de esta conferencia. No obstante, como explica de forma resumida el profesor Aleardo Zanghellini, académicos y juristas a menudo “discrepan respecto a los arreglos institucionales y procesales que requiere el estado de derecho . . . y si este impone restricciones sustantivas al contenido de la ley”. Aleardo Zanghellini, *The Foundations of the Rule of Law*, 28 YALE J.L. & HUMAN. 213, 213 (2016) [traducción nuestra]. Estos desacuerdos marcan una distinción entre quienes se adhieren a las corrientes de pensamiento “formales” y “sustantivas”: el pensamiento formal “establece que el Estado de derecho se satisface cuando las leyes se ajustan a ciertos requerimientos formales y procesales: las reglas legales deben ser generales, prospectivas, claras y no contradictorias” mientras que la concepción sustantiva del Estado de derecho “exige que la ley sea, en un sentido no trivial, sustantivamente justa . . . [y] esto significa que la ley debe tomar con seriedad los derechos fundamentales”. *Id.* en 213–14 [traducción nuestra].

<sup>24</sup> Para una lectura restrictiva del “bien común”, véase, por ejemplo, Brian Z. Tamanaha, *The History and Elements of the Rule of Law*, SING. J. LEGAL STUD. 232 (2012), y las referencias contenidas en dicho ensayo. Básicamente, el autor define el “Estado de derecho” como totalmente

nos encamina hacia la meta de la igualdad ante la ley—incluso y específicamente, la igualdad de género— como elemento esencial para alcanzar el respeto hacia, la adherencia a y la promoción del “estado de derecho”.

En este sentido, el término “estado de derecho” se ha definido en su acepción de “los imperios de la ley y no de los hombres”<sup>25</sup> para destacar que conlleva “la subordinación, en la medida de lo posible, del poder arbitrario y de la voluntad de los oficiales públicos a lo que dictan las leyes creadas y que se hacen valer para servir a su justo propósito: el bien común”.<sup>26</sup>

En su conferencia de 2018 ante este mismo foro, la Jueza Presidenta de la Corte de Apelaciones de Nueva York, Janet DiFiore definió el término de manera similar cuando dijo que “[e]l estado de derecho ha guiado nuestro sistema democrático y nos ha servido extraordinariamente bien apoyando a nuestra sociedad civil, que, a pesar de serias fallas e injusticias históricas, se ha caracterizado por la libertad, la oportunidad y el progreso humano”.<sup>27</sup> Añadió que “[n]o obstante, no podemos sentirnos complacidos. El carácter vibrante, la vitalidad y la viabilidad del estado de derecho nunca deben darse por sentados”.<sup>28</sup>

#### b. Definición de “igualdad de género ante la ley”<sup>29</sup>

En un documento de antecedentes para el *Informe sobre el desarrollo mundial 2012: Igualdad de género y desarrollo* la igualdad de género se define en su dimensión legal como “la distribución entre las mujeres y los hombres de los derechos y privilegios y las diferentes capacidades de las mujeres

---

divorciado de cualquier noción del bien común y declara que la definición del término es simple: “los oficiales del gobierno y los ciudadanos se rigen y cumplen la ley”. *Id.* en 233 [traducción nuestra]. Como se hará evidente en nuestra discusión, el concepto de Estado de derecho al que me suscribo es mucho más amplio y, por fuerza, incluye la búsqueda del “bien común” como parte intrínseca de su definición, que a su vez incluye la meta más específica, que es el tema principal de esta conferencia: el lugar de la “igualdad de género” dentro del concepto más amplio del “Estado de derecho”. Véase Jeremy Waldron, *The Rule of Law*, STAN. ENCYCLOPEDIA PHIL. (22 de junio de 2016), <https://plato.stanford.edu/entries/rule-of-law> (“[E]l Estado de derecho no se limita al gobierno. . . . [L]as instituciones legales y sus procedimientos deben estar disponibles a las personas comunes y corrientes para defender sus derechos, arreglar sus disputas y protegerlas de los abusos de los poderes público y privado”). [traducción nuestra].

<sup>25</sup> Mortimer N.S. Sellers, *What Is the Rule of Law and Why Is It So Important?* en *THE LEGAL DOCTRINES OF THE RULE OF LAW AND THE LEGAL STATE (RECHTSSTAAT)* 4 (James R. Silkenat, James E. Hickey, Jr. & Peter D. Barenboim eds., 2014) [traducción nuestra].

<sup>26</sup> *Id.* [traducción nuestra].

<sup>27</sup> Janet DiFiore, *Brennan Lecture: The Excellence Initiative and the Rule of Law*, 93 N.Y.U. L. REV. 1053, 1055–56 (2018) [traducción nuestra].

<sup>28</sup> *Id.* en la pág.1056 [traducción nuestra].

<sup>29</sup> Para una breve discusión de la evolución de la jurisprudencia constitucional en torno a la discriminación por género y la desigualdad de género, que subraya el papel crucial de la Jueza Ginsburg, primero como defensora y luego como jurista, véase Lenora M. Lapidus, *Ruth Bader Ginsburg and the Development of Gender Equality Jurisprudence Under the Fourteenth Amendment*, 43 N.Y.U. REV. L. & SOC. CHANGE HARBINGER 149 (2019).



y los hombres de acceder a los mecanismos para reclamar y hacer valer estos derechos y privilegios”.<sup>30</sup>

Los autores del documento de antecedentes añaden que:

Debido al rol central que desempeñan las instituciones de ley y justicia en la protección o entorpecimiento de la igualdad de género, cualquier acercamiento a una reforma judicial requiere que se considere cómo entra en juego el género; es decir, cómo los atributos sociales, económicos y legales de las mujeres y los hombres afectan el modo como experimentan la ley y la justicia en sus propias vidas y cómo, al mismo tiempo, su experiencia cotidiana de la ley y la justicia da forma a los patrones de atributos sociales, económicos y legales.<sup>31</sup>

En su aspecto más fundamental, y según la definición de las Naciones Unidas, la igualdad de género es “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, y niñas y niños”.<sup>32</sup> Esto “[n]o significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron” o de que se identifiquen como “hombre o mujer”.<sup>33</sup> Por consiguiente, aplicar el concepto de igualdad, como principio y como derecho, no supone cálculos matemáticos esotéricos. Por el contrario, simplemente implica que se tomen en cuenta “los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres” en lo que respecta a los derechos y el acceso a los recursos.<sup>34</sup>

## II

### YA NO ES UN SECRETO: LA IMPORTANCIA DE LA DISCUSIÓN Y LA EDUCACIÓN SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO COMO PRERREQUISITO PARA ALCANZAR ESA META

#### A. *Desigualdad de género y discriminación por razón de sexo desde la perspectiva de los derechos humanos*

No podemos insistir lo suficiente en la relevancia e importancia de atender las diversas formas y manifestaciones de la desigualdad de género, tanto las obvias y abiertas como las más insidiosas. Es nuestro deber traer a la luz el tema de la desigualdad de género y atender las consecuencias nefastas de esta desigualdad en nuestra sociedad a fin de lograr un mundo más justo para

---

<sup>30</sup> REA ABADA CHIONGSON, DEVAL DESAI, TERESA MARCHIORI & MICHAEL WOOLCOCK, THE ROLE OF LAW AND JUSTICE IN ACHIEVING GENDER EQUALITY 7 (2011) [traducción nuestra].

<sup>31</sup> *Id.* [traducción nuestra].

<sup>32</sup> *Gender Mainstreaming: Concepts and Definitions*, U.N. WOMEN, <https://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (última visita, 27 de agosto de 2020).

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> *Id.*

todas las personas.

Como señalara el Juez Brennan en *Frontiero*, hay una actitud paternalista que está “firmemente arraigada en nuestra conciencia nacional”;<sup>35</sup> más aún, existe prueba empírica en todo el mundo que demuestra que dicha actitud es la causa de la discriminación y la violencia contra las mujeres.<sup>36</sup> Los datos demuestran claramente que la desigualdad de género es la causa y el efecto principal de la pobreza, como también suele ser el resultado de la exclusión y la ausencia de oportunidades iguales.<sup>37</sup>

“La histórica negación de independencia y la falta de acceso a educación y servicios de apoyo, junto con la mínima participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, tienen también el efecto negativo de dejar a la mujer en la periferia de la sociedad”.<sup>38</sup> Aún persisten otras prácticas

---

<sup>35</sup> *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677, 684 (1973) [traducción nuestra].

<sup>36</sup> Algunos instrumentos internacionales han articulado con elocuencia las conexiones entre la violencia, la discriminación y la desigualdad de género enraizada en la cultura patriarcal. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer reconoce que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. A.G. Res. 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en 2 (20 de diciembre de 1993). Otros informes de las Naciones Unidas han identificado de manera independiente la causa de la violencia y la discriminación contra las mujeres en las normas históricas, sociales y culturales de las instituciones patriarcales. Véase, por ejemplo, Secretario General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* ¶¶ 69–77, ONU Doc. A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006). De igual modo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha caracterizado este tipo de violencia como una “herramienta de control patriarcal que se utiliza sistemáticamente” y “el resultado lógico de estructuras sociales, culturales y económicas desiguales más que . . . una aberración social o un problema de ley y orden”. Yakin Ertürk (Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias), *15 Years of the United Nations Special Rapporteur on Violence Against Women, Its Causes and Consequences (1994–2009) - A Critical Review*, ¶¶ 88, 91, U.N. Doc. A/HRC/11/6/Add.5 (27 de mayo de 2009) (énfasis nuestro) [traducción nuestra]. Más aún, un informe a las Naciones Unidas sobre el progreso de las mujeres en el mundo, que incluye estadísticas detalladas, historias conmovedoras y análisis crítico sobre el tema, estableció lo siguiente: “En todas las sociedades, las mujeres tienen menos poder que los hombres y existen dos áreas donde sus derechos están menos protegidos, es decir, donde el Estado de derecho es más débil y donde los derechos de los hombres suelen estar muy arraigados. La primera de ellas es el ámbito privado, donde muchas mujeres no tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia o a tomar decisiones sobre su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y su salud reproductiva. La segunda área son los derechos económicos, que incluye el derecho a un empleo digno y el derecho a heredar y controlar la tierra y otros recursos productivos”. ONU MUJERES, INFORME SOBRE EL PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO 2011-2012: EN BUSCA DE JUSTICIA 11 2011. [en adelante PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO].

<sup>37</sup> Véase *Hechos y Cifras*, ONU MUJERES, <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/commission-on-the-status-of-women-2012> (última visita, 5 de octubre de 2020) (donde se explica que, si las mujeres que forman parte de la fuerza laboral agrícola en los países en desarrollo tuvieran el mismo acceso a los recursos productivos que los hombres, aumentaría la producción en las fincas, lo que reduciría el hambre en el mundo).

<sup>38</sup> Gabriela Knaul, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados*

dañinas, tales como el hostigamiento sexual en el trabajo y las instituciones de educación superior, la paga no equitativa y la desigualdad en el acceso a y el control del capital y la propiedad.<sup>39</sup>

Todas las anteriores son formas de discriminación por razón de sexo, que, por desgracia, también son la raíz de la violencia de género.<sup>40</sup> De hecho, en Estados Unidos, una de cada cuatro mujeres experimenta la violencia doméstica en alguna de sus diversas manifestaciones; es decir, agresión física, agresión sexual, trauma psicológico y acoso, entre otras.<sup>41</sup> Esto resulta alarmante en extremo cuando se considera que hay estudios que indican que la violencia contra las mujeres y las niñas no es solo una violación crasa de los derechos humanos, que las priva de su dignidad y bienestar, sino que también genera un enorme costo económico a las mujeres y las familias, así como a las comunidades y la sociedad.<sup>42</sup> A todos nos debería preocupar el impacto negativo de la violencia de género en la participación de las mujeres en la educación, el mundo laboral y la vida cívica, pues claramente perpetúa la pobreza y limita el progreso.

Promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres puede cambiar la sociedad. La igualdad entre hombres y mujeres no es solo una cuestión de derechos humanos, sino también un catalítico para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico.<sup>43</sup> No hay un lugar en el mundo donde las mujeres hayan logrado la igualdad verdadera.<sup>44</sup> El Foro Económico

---

y abogados, ¶ 21, U.N. Doc. A/HRC/17/30 (29 de abril de 2011).

<sup>39</sup> PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO, *supra* nota 36, en 28–45; véase también Mary Becker, *Patriarchy and Inequality: Towards a Substantive Feminism*, 1999 U. CHI. LEGAL F. 21 (donde se argumenta que los individuos y las estructuras sociales patriarcales deben retarse porque crean y reproducen desigualdades).

<sup>40</sup> Véase PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO, *supra* nota 36, en 28–45.

<sup>41</sup> NAT'L COAL. AGAINST DOMESTIC VIOLENCE, DOMESTIC VIOLENCE (2020), [https://assets.speakcdn.com/assets/2497/domestic\\_violence-2020080709350855.pdf?1596828650457](https://assets.speakcdn.com/assets/2497/domestic_violence-2020080709350855.pdf?1596828650457).

<sup>42</sup> Véase TANIS DAY, KATHERINE MCKENNA & AUDRA BOWLUS, THE ECONOMIC COSTS OF VIOLENCE AGAINST WOMEN: AN EVALUATION OF THE LITERATURE 6–13 (2005), <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/expert%20brief%20costs.pdf> (donde se describen los distintos tipos de costos directos e indirectos de la violencia contra las mujeres); véase también las declaraciones de la Directora Ejecutiva Adjunta, ONU Mujeres, *Remarks at the High-Level Discussion on the Economic Cost of Violence Against Women* (21 de septiembre de 2016), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2016/9/speech-by-lakshmi-puri-on-economic-costs-of-violence-against-women> (donde se describe cómo la violencia contra las mujeres provoca costos económicos sustanciales a cualquier sociedad, cantidad que sobrepasa los miles de millones de dólares).

<sup>43</sup> Véase U.N. WOMEN, GENDER EQUALITY AND INCLUSIVE GROWTH: ECONOMIC POLICIES TO ACHIEVE SUSTAINABLE DEVELOPMENT 20–40 (Diane Elson & Anuradha Seth eds., 2019) [en adelante GENDER EQUALITY AND INCLUSIVE GROWTH] (donde se argumenta que el crecimiento económico es un proceso relacionado inherentemente al género y que las desigualdades de género son barreras para la prosperidad compartida entre hombres y mujeres).

<sup>44</sup> *Gender Equality: Strategy Overview*, BILL & MELINDA GATES FOUND., <https://www.gatesfoundation.org/what-we-do/global-growth-and-opportunity/gender-equality> (última visita, 29 de agosto de 2020).

Mundial proyecta que la igualdad en Estados Unidos está aún a doscientos ocho años.<sup>45</sup> Eso significa que tomará cinco generaciones para que alcancemos una verdadera igualdad de género. Es una noticia terrible para nuestras hijas e hijos, que debe preocupar y ocupar no solamente a las mujeres, sino también a los hombres, así como a todos los sectores de la sociedad, desde el gobierno a la academia y la industria privada.

*B. Sesgo implícito: el obstáculo invisible que enfrentan los jueces y las juezas para la adjudicación justa y equitativa de casos*

Una discusión a fondo del concepto de sesgo implícito —tanto en términos generales como en su aplicación a la administración de la justicia en los tribunales— sobrepasa el alcance de esta conferencia. Sin embargo, debido al rol que desempeña el “sesgo implícito” en el trato y los resultados desiguales en la administración y resolución de casos similares, quiero detenerme brevemente en el tema. En el caso particular de la judicatura de Puerto Rico, estamos atendiendo las implicaciones problemáticas del fenómeno en la administración igualitaria de la justicia mediante adiestramientos y educación continua obligatorios, entre otras medidas. Esto es cónsono con el mandato de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico<sup>46</sup> y esencial a nuestro compromiso con la igualdad para todos en la aplicación del estado de derecho, que incluye la perspectiva de género.

El fenómeno y concepto del sesgo implícito en nuestro sistema judicial se ha definido en términos amplios de la manera siguiente:

Numerosos estudios demuestran que, aunque no seamos conscientes del sesgo que acecha desde dentro, el resultado de nuestra aculturación es que cada uno de nosotros tiene grabado un sesgo implícito en el subconsciente, que es tan inextricable en la práctica como persistente en la influencia que ejerce. Este sesgo está presente en todas las jurisdicciones, en todos los niveles de nuestro sistema de justicia y en todo tipo de casos. Afecta nuestro juicio así como nuestras acciones y, por tanto, infecta a la propia institución de la que dependemos para la igualdad y la resolución justa de las disputas: los tribunales.<sup>47</sup>

Por lo tanto, en la práctica, a pesar de las buenas intenciones de la judicatura, los sesgos inconscientes y generalizados permean el sistema judicial y el proceso de toma de decisiones. Un gran número de estudios sobre la

---

<sup>45</sup> Saadia Zahidi, *Accelerating Gender Parity in Globalization 4.0*, WORLD ECON. F. (18 de junio de 2019), <https://www.weforum.org/agenda/2019/06/accelerating-gender-gap-parity-equality-globalization-4>.

<sup>46</sup> Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 201-2003, art. 2.006, 4 LPRA § 24g (2011 & Supl. 2020) (requiriendo capacitación y educación continua para jueces y juezas en Puerto Rico).

<sup>47</sup> Theodore McKee, *Preface* a ENHANCING JUSTICE: REDUCING BIAS, en vi (Sarah E. Redfield ed., 2017) [traducción nuestra].

justicia en los tribunales demuestran que, en la mayoría de los casos, estos sesgos impactan a los grupos históricamente desventajados, tales como las mujeres y las minorías raciales, algunos de los mismos grupos que son sujetos de las leyes antidiscriminatorias que deberían proteger sus derechos.<sup>48</sup>

*C. El rol y la responsabilidad de los administradores de tribunales de atender el sesgo implícito en el entrenamiento de los jueces y las juezas para garantizar la igualdad y la justicia en la resolución de controversias*

Si bien el problema del sesgo implícito es complejo, los administradores de tribunales pueden tomar algunas medidas para equipar adecuadamente a la judicatura a fin de que puedan manejar todos los casos de forma justa e igualitaria, incluidos los casos que implican asuntos de género. A pesar de que “no existen píldoras mágicas que los jueces [y las juezas] puedan ingerir ni protocolos a prueba de errores” que puedan seguir,<sup>49</sup> en lo tocante al género, se pueden tomar diversas medidas para mitigar el impacto del sesgo implícito en las decisiones judiciales. Los adiestramientos pueden ayudar a los jueces y las juezas a entender la magnitud de sus sesgos y promover la autocorrección.<sup>50</sup> Más aún, la educación judicial continua y los protocolos especiales pueden permitirles traer la perspectiva de género a la adjudicación.<sup>51</sup>

Esto es lo que se conoce como la *incorporación de la perspectiva de género*, un concepto tomado del derecho internacional, reconocido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>52</sup> y la Declaración y

---

<sup>48</sup> *Id.* en vi–vii; PAMELA M. CASEY, ROGER K. WARREN, FRED L. CHEESMAN II & JENNIFER K. ELEK, NAT’L CTR. FOR STATE COURTS, HELPING COURTS ADDRESS IMPLICIT BIAS 1–4, B-7 (2012).

<sup>49</sup> Andrew J. Wistrich & Jeffrey J. Rachlinski, *Implicit Bias in Judicial Decision Making: How It Affects Judgment and What Judges Can Do About It*, en ENHANCING JUSTICE: REDUCING BIAS, *supra* nota 47, en 104 [traducción nuestra]. En específico, los estereotipos pueden distorsionar las percepciones y resultar en decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos en lugar de hechos relevantes. *Id.* en la págs. 98–99. Algunos jueces, por ejemplo, pueden adoptar estándares rígidos sobre qué conducta es apropiada para las mujeres. *Id.* en 89. Estas percepciones, a su vez, pueden penalizar a quienes no se ajusten a dichos estereotipos, lo que puede resultar crucial en asuntos relacionados con la violencia de género. En estos casos, muchas víctimas que acuden a los tribunales en busca de ayuda pueden ser victimizadas por el proceso o por sus experiencias en el sistema judicial.

<sup>50</sup> *Id.* en 106–08.

<sup>51</sup> Véase *id.* en 107 (donde se observa que el adiestramiento repetido en contra de los estereotipos ayuda a reforzar los beneficios obtenidos en adiestramientos previos). En su portal electrónico, el Centro Nacional de Tribunales Estatales ha publicado recursos que se utilizan en los adiestramientos en sesgo implícito. *Helping Courts Address Implicit Bias: Resources for Education*, NAT’L CTR. FOR ST. CTS., <http://www.ncsc.org/ibeducation> (última visita, 28 de agosto de 2020).

<sup>52</sup> La CEDAW es la primera convención que atendió de manera exhaustiva los derechos de las mujeres. Estados Unidos es uno de solo siete países que no ha ratificado la CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Signatarios, *abierta*

Plataforma de Acción de Beijing,<sup>53</sup> que se define como “el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada”.<sup>54</sup>

### III

#### EL ROL MONUMENTAL DE NUESTROS TRIBUNALES ESTATALES EN LA PROMOCIÓN DE Y EL APOYO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADJUDICACIÓN DE CASOS Y LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY

##### *A. Los tribunales estatales son la espina dorsal del sistema judicial estadounidense*

Una judicatura independiente, justa e imparcial es indispensable en nuestro sistema de justicia. Más aún, las instituciones judiciales fuertes, autónomas e inclusivas son necesarias para sostener el estado de derecho y eliminar toda forma de discriminación, según se afirma en la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, adoptada en 2012.<sup>55</sup>

Como he mencionado, los tribunales estatales son la espina dorsal del sistema judicial estadounidense.<sup>56</sup> Los tribunales y las judicaturas estatales son el rostro del sistema judicial y trabajan en el frente de lucha resolviendo los problemas más sensibles y complejos que afectan la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad de nuestro pueblo: ejecuciones hipotecarias, violencia doméstica y de género, abuso y maltrato de menores, delitos relacionados al tráfico de drogas y delincuencia juvenil, entre otros.

A diario, nuestros tribunales locales, en especial nuestros tribunales de primera instancia, tratan directamente con diversidad de personas y una gran variedad de controversias. Por esta razón —y las estadísticas vigentes siguen reflejando los patrones persistentes de pobreza, exclusión de la esfera pública y creciente exposición a la violencia y la desigualdad de derechos en las mujeres<sup>57</sup>— no podemos insistir lo suficiente en la importancia de la judicatura y de los tribunales estatales como agentes de cambio en el camino hacia la

a la firma 1 de marzo de 1980. 1249 U.N.T.S. 13.

<sup>53</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, U.N. Doc. A/CONF.177/20 (15 de septiembre de 1995).

<sup>54</sup> U.N. GAOR, 52d Sess., 33d mtg. en 24, U.N. Doc. A/52/3/Rev. 1 (18 de julio de 1997). Para más información sobre el concepto y ejecución de la perspectiva de género, véase, por ejemplo, Glòria Poyatos i Matas, *Juzgar con Perspectiva de Género: Una Metodología Vinculante de Justicia Equitativa*, 2 IQUAL. REV. DE GÉNERO E IGUALDAD [IQUAL.] 1 (2019) (España).

<sup>55</sup> G.A. Res. 67/1 en 2 (30 de noviembre de 2012).

<sup>56</sup> Véase *supra* Introducción B.3.

<sup>57</sup> Véase GENDER EQUALITY AND INCLUSIVE GROWTH, *supra* nota 43; JESSICA SEMEGA, MELISSA KOLLAR, JOHN CREAMER & ABINASH MOHANTY, U.S. CENSUS BUREAU, INCOME AND POVERTY IN THE UNITED STATES: 2018, en 13, 15 (2019) (donde se demuestra que la tasa de pobreza entre las mujeres sigue siendo más elevada que entre los hombres).

igualdad de género.

Las decisiones judiciales desempeñan un rol crucial en la definición del carácter del estado democrático y en darle significado al estado de derecho. Por lo tanto, la igualdad de género se promueve mediante tribunales independientes e imparciales donde los jueces basen sus decisiones en hechos relevantes, en la prueba y en la ley sin discriminación o prejuicios. La sociedad espera que los jueces posean conocimiento y sean objetivos, independientes, prácticos, sensibles y, sobre todo, justos.<sup>58</sup> Por consiguiente, los jueces y las juezas deben descargar su responsabilidad conforme a los estándares más elevados para mantener la confianza de la ciudadanía, que es crucial para sostener el estado de derecho.

#### IV

##### LOS TRIBUNALES EN PUERTO RICO Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

###### A. *El doble rol del(de la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico: jurista y administrador(a) del sistema de tribunales*

Siguiendo las provisiones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>59</sup> y de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el(la) Juez(a) Presidente(a) tiene un rol doble: el primero es servir como jurista con la encomienda —junto con los ocho Jueces(zas) Asociados(as)— de ser los árbitros finales de la mayoría de los casos que se llevan a juicio;<sup>60</sup> el segundo es administrar la Rama Judicial y establecer su política pública y sus prioridades.<sup>61</sup> Esto es más heterogéneo y se presta para el establecimiento de programas e iniciativas con el potencial de impactar la vida de la mayoría de las personas que viven en Puerto Rico.

---

<sup>58</sup> Kathleen E. Mahoney, *The Myth of Judicial Neutrality: The Role of Judicial Education in the Fair Administration of Justice*, 32 WILLAMETTE L. REV. 785, 785–86 (1996) (citando a Rosalie Silberman Abella, *The Dynamic Nature of Equality*, en EQUALITY AND JUDICIAL NEUTRALITY (Sheilah L. Martin & Kathleen E. Mahoney eds., 1987)).

<sup>59</sup> CONST. PR art. V, § 7 (“El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo, quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado”).

<sup>60</sup> Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 201-2003, art. 3.001, 4 LPRA § 24r (2011 & Supl. 2020) (“El Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un Juez Presidente y de ocho (8) Jueces Asociados”).

<sup>61</sup> 4 LPRA § 24j (2011 & Supl. 2020) (“El(La) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo dirigirá la administración del Tribunal General de Justicia, será responsable del funcionamiento eficiente de los tribunales, promoverá la responsabilidad de los jueces en la ejecución de sus obligaciones judiciales y velará por el cumplimiento de los principios y objetivos de est[a ley]”).

*B. Sobre el proceso: iniciativas específicas del sistema de tribunales designadas para promover una administración justa y equitativa de la justicia para todas las personas*

Entre las iniciativas que deben promover los tribunales estatales está la expansión de salas especializadas designadas para atender específicamente la modalidad más común de violencia de género —la violencia doméstica<sup>62</sup>— ya sea mediante solicitudes de órdenes de restricción o la formulación de cargos criminales. Estas salas mejoran el acceso proveyendo personal, jueces y juezas con entrenamiento especial para procesar los casos de manera más eficiente y proveer servicios integrados con la sensibilidad necesaria.

A pesar de los logros obtenidos, las tasas de desigualdad,<sup>63</sup> homofobia,<sup>64</sup> y violencia de género<sup>65</sup> en Puerto Rico son alarmantes. Las estadísticas ofrecen un retrato escalofriante de la naturaleza endémica de la violencia doméstica en Puerto Rico. Un informe recién publicado reveló que entre 2014 y 2018 hubo 266 femicidios en la isla.<sup>66</sup> Esto significa que, cada siete días, una mujer fue víctima de violencia de género.<sup>67</sup> Puedo asegurarles que las cifras son más altas. Estas estadísticas de violencia de género requieren la intervención urgente de todos los sectores de nuestra sociedad y esto incluye, por supuesto, la judicatura estatal.

Dado el enorme impacto social de esta horrorosa realidad, y a pesar de las dificultades que hemos enfrentado en años recientes, nuestra Rama Judicial ha invertido muchos recursos en promover la igualdad de género equipando nuestros tribunales para erradicar la violencia contra las mujeres y proveer acceso a la justicia.

En 2017, antes, durante y después de los retos sin precedentes desatados por el paso del huracán María, nuestro enfoque era proveer acceso a las

---

<sup>62</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ESTIMACIONES MUNDIALES Y REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: PREVALENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y DE LA VIOLENCIA SEXUAL NO CONYUGAL EN LA SALUD 2 (2013); véase también Susana T. Fried, *Violence Against Women*, 6 HEALTH & HUM. RTS. J. 88, 94 (2003) (donde se señala que la violencia doméstica es uno de los tipos más generalizados de violencia de género).

<sup>63</sup> Véase INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE P.R., INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO EN PUERTO RICO 2016 269–71 (2016) (donde se describe la alarmante desigualdad en Puerto Rico y se señala la prueba empírica que demuestra la magnitud del problema).

<sup>64</sup> Véase, por ejemplo, Frances Robles, *Killing of Transgender Homeless Woman Sparks Outrage in Puerto Rico*, N.Y. TIMES (26 de febrero de 2020), <https://www.nytimes.com/2020/02/26/us/puerto-rico-alexa-transgender-killing.html> (donde se describe la contenciosa historia de violencia contra las personas gay y transgénero en medio del asesinato de una mujer transgénero en Puerto Rico).

<sup>65</sup> Véase PROYECTO MATRIA & KILÓMETRO CERO, LA PERSISTENCIA DE LA INDOLENCIA: FEMINICIDIOS EN PUERTO RICO 2014–2018 (2019) (donde se esbozan y presentan soluciones al problema persistente de la violencia de género y el feminicidio en Puerto Rico).

<sup>66</sup> *Id.* en 17.

<sup>67</sup> *Id.* en 6.



comunidades más desventajadas. Una de nuestras prioridades durante la emergencia fue atender los casos de violencia doméstica. Entre septiembre y diciembre de 2017, los jueces y las juezas estuvieron disponibles para servir a las víctimas y proveerles protección contra quienes abusan de ellas. Los tribunales locales emitieron 2469 órdenes de protección.<sup>68</sup>

A pesar de los recortes presupuestarios y demás retos que siguen a los desastres naturales, continuamos expandiendo el acceso a la justicia mediante nuestras Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica.<sup>69</sup> Estas salas fueron creadas en el 2007 para promover la seguridad de las víctimas, responsabilizar a los agresores y fortalecer la coordinación de servicios de apoyo mediante colaboraciones con diversas entidades, todo dentro de un ambiente seguro que facilitara la resolución ágil y justa de las controversias.

En 2018, a nueve meses del paso del huracán María, inauguramos nuestra séptima sala especializada en Carolina.<sup>70</sup> Luego, en 2019, establecimos una nueva Sala Especializada en Ponce para el beneficio de la región sur de la isla.<sup>71</sup> Con esta expansión, ahora podemos servir aproximadamente a un ochenta y tres por ciento de nuestra población, que ahora tiene acceso directo a servicios y atención especializada en casos de violencia doméstica.<sup>72</sup>

Además de esto, hace poco establecimos la primera Sala Especializada en Violencia de Género en la región montañosa de Utuado.<sup>73</sup> Me parece que con este programa piloto la Rama Judicial de Puerto Rico está a la vanguardia en el manejo de casos de violencia de género, convirtiéndose en la primera jurisdicción de Estados Unidos en manejar los casos —tanto civiles como penales— de violencia de género y violencia doméstica mediante el mismo modelo de sala especializada.<sup>74</sup>

---

<sup>68</sup> LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO ANTE EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARÍA, *supra* nota 17, en 34.

<sup>69</sup> Para un recuento detallado y específico sobre las estadísticas y la naturaleza de las iniciativas y programas que se enumeran a continuación, véase RAMA JUDICIAL DE P.R., INFORME A LA COMUNIDAD 2019 DE LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (2019) (donde se informa sobre el estado general de la Rama Judicial, los casos atendidos, el desempeño judicial y la implantación de programas e iniciativas, entre otros asuntos).

<sup>70</sup> RAMA JUDICIAL DE P.R., INFORME A LA COMUNIDAD 2018 DE LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO 19–20 (2018).

<sup>71</sup> Comunicado de prensa, *Rama Judicial de Puerto Rico, Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez Inaugura Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica en la Región Judicial de Ponce* (6 de noviembre de 2019), <https://www.ramajudicial.pr/Prensa/Galerias/2019/11-06-19/index.htm>.

<sup>72</sup> *Id.*

<sup>73</sup> Véase Andrea González-Ramírez, *In Puerto Rico, an Epidemic of Domestic Violence Hides in Plain Sight*, TYPE INVESTIGATIONS (30 de junio de 2020), <https://www.typeinvestigations.org/investigation/2020/06/30/in-puerto-rico-an-epidemic-of-domestic-violence-hides-in-plain-sight>.

<sup>74</sup> Actualmente hay ocho Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica en la Isla que operan en los Centros Judiciales de Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, San Juan, Utuado y Ponce. En las Regiones Judiciales de Aguadilla y Guayama, no hay salas especializadas, pero se ofrece un Proyecto de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica.

Para adelantar la consecución de estas metas, cumplimos con el mandato de educación continua para los miembros de la judicatura<sup>75</sup> ofreciendo seminarios en temas relacionados al género, tales como la violencia doméstica. Actualmente estamos en vías de perfeccionar un currículo con sensibilidad de género que les permita a las y los miembros de la judicatura desarrollar la capacidad de usar la perspectiva de género en sus decisiones.

Vemos la adjudicación con perspectiva de género como un mecanismo para “hacer realidad el derecho a la igualdad”.<sup>76</sup> Estamos convencidos de que este enfoque permite a los tribunales alcanzar la igualdad sustantiva y procesal en la interpretación y aplicación de la ley. Por tanto, usar la perspectiva de género al momento de decidir casos implica que el principio de igualdad guiará la forma en que los jueces y las juezas conduzcan su análisis legal.<sup>77</sup> Este nuevo currículo tiene la intención de educar a los miembros de la judicatura sobre cómo incorporar una perspectiva de género que permita corregir las desigualdades de género tomando en cuenta las diferencias entre las necesidades y realidades de los hombres y de las mujeres.<sup>78</sup> Para lograr esto, debemos, entre otras cosas, aprender a leer e interpretar los hechos de un caso sin la contaminación que proviene de nuestras propias concepciones estereotipadas de las partes involucradas.

También debemos aprender a cuestionar la aparente imparcialidad de las leyes y normas, y evaluar el impacto desigual de las leyes aparentemente neutrales. Además, los jueces y las juezas deben aprender a cuestionar si sus expectativas de las partes serían diferentes si se reemplazaran por un hombre heterosexual. Por ejemplo, ¿cambiarían nuestras expectativas sobre la respuesta de la víctima si nos imagináramos que se trata de un hombre? ¿Cambiarían nuestras expectativas sobre la conducta si asignáramos un rol estereotípicamente “femenino” a una de las partes? ¿Y si se tratara de un hombre que solicita una licencia por paternidad? La perspectiva de género permitiría a los jueces y las juezas ver más allá, identificar cómo los supuestos de género pueden afectar la vida de las personas y determinar si otro enfoque es necesario y legítimo.

La adjudicación desde la perspectiva de género no solo expande el acceso a la justicia; también puede ayudar a combatir la impunidad, la discriminación y la desigualdad, además de enviar el mensaje de que las

---

RAMA JUDICIAL DE P.R., GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: VIOLENCIA DOMÉSTICA 6 (2019). Mediante este programa nos proponemos contar con jueces, juezas y personal especializado que pueda administrar la sala a fin de proveer un proceso judicial que apoye y valide —en lugar de minimizar y deslegitimar— la experiencia de las víctimas de violencia teniendo empatía y proveyendo mecanismos de apoyo.

<sup>75</sup> 24 LPRA § 24g (2011 & Supl. 2020).

<sup>76</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MÉXICO), PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD 10 (2da ed. 2015).

<sup>77</sup> *Id.* en 17.

<sup>78</sup> *Id.*

violaciones a los derechos humanos pueden prevenirse, reconocerse y remediarse. Es un método audaz que ha sido reconocido internacionalmente desde hace tiempo y creo que puede ser un nuevo enfoque para promover la meta de la igualdad de género.<sup>79</sup>

Dado el carácter único del sistema judicial y de la historia de Puerto Rico, nos beneficiamos de participar no solo en la Conferencia de Jueces Presidentes aquí en Estados Unidos, sino también en la Cumbre Judicial Iberoamericana, que es un cuerpo de colaboración e intercambio de experiencias compuesto por las entidades judiciales de los países de la región iberoamericana que comparten una herencia cultural.

Como miembro de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, trabajo con las judicaturas de México, Argentina, Chile, España y Nicaragua para fortalecer y, con el tiempo, implantar una guía para la aplicación de la perspectiva de género al impartir justicia. La Comisión está elaborando una herramienta que puede ayudar a los jueces y a las juezas a decidir casos desde una perspectiva de género evaluando y corrigiendo los estereotipos que perpetúan la discriminación contra las mujeres y otros grupos vulnerables. Con la ayuda y colaboración de la Cumbre Judicial Iberoamericana, esperamos adoptar un protocolo para la toma de decisiones judiciales aplicando la perspectiva de género en Puerto Rico. A la larga, esperamos que el resultado de la implantación de este enfoque a la toma de decisiones judiciales sea un mayor acceso a la justicia para quienes, por su sexo biológico y físico o por sus características de género estén a riesgo de que se ignoren sus derechos.

Más aún, fiel a mi convicción de que la educación es la forma más efectiva de transformar nuestra sociedad y promover la igualdad entre hombres y mujeres, la iniciativa más reciente de la Rama Judicial comprende una campaña de servicio público diseñada para educar a la comunidad sobre la igualdad de género y los remedios judiciales disponibles para los casos de violencia doméstica.<sup>80</sup>

Por último, y sin pretender ser exhaustiva, en mayo de 2020 celebraremos nuestra Conferencia Judicial anual, titulada *Justicia con una perspectiva de género: de la teoría a la práctica*. Será la primera conferencia de educación jurídica en Puerto Rico dedicada exclusivamente al tema del género.<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> Véase Melissa Bellitto, *Gender Mainstreaming in the United States: A New Vision of Equality*, 22 UCLA WOMEN'S L.J. 125, 137–38, 150 (2015) (donde se argumenta que los Estados Unidos podrían atender el asunto de la desigualdad de género mediante la incorporación de la perspectiva de género, una norma internacional que sobreviviría el escrutinio constitucional).

<sup>80</sup> *Violencia no es amor*, LA RAMA JUDICIAL DE P.R., <http://ramajudicial.pr/violencianoesamor/index.htm> (última visita, 18 de octubre de 2020).

<sup>81</sup> Este congreso se pospuso a causa de la pandemia de COVID-19.

## CONCLUSIÓN

A pesar de los adelantos, aún quedan retos épicos que superar para alcanzar la igualdad de género. La experiencia de Puerto Rico, no obstante, demuestra que los tribunales desempeñan un rol crucial en la protección efectiva de los derechos humanos y el fomento de la igualdad. Lograr estas metas ambiciosas —si bien realizables— requiere una inversión significativa de tiempo y recursos. Por tanto, cualquier iniciativa debe seleccionarse cuidadosamente y solo después de identificar las más exitosas y las que tengan el potencial de replicarse a través de todo el sistema judicial de la isla.

Aunque las metas de acceso, trato y resultados igualitarios dentro del sistema judicial son todo un reto, no nos detendremos hasta lograrlas. Son esenciales a las nociones fundamentales de justicia que deben regir los esfuerzos y acciones de todos los que laboran en la Rama Judicial.

Siguiendo esta idea, los dejo con una cita del máximo luchador por el trato igual para todas las personas ante la ley, el Juez Brennan:

Si hemos de ser como una ciudad que brilla en lo alto de una colina, será por nuestra búsqueda incesante del ideal constitucional de la dignidad humana. Los ideales políticos y jurídicos que conforman los cimientos de lo mejor de las instituciones estadounidenses —ideales celosamente conservados y protegidos a lo largo de nuestra historia— aún conforman la fuerza vital de la actividad y el pensamiento político creativo de la nación. En la medida en que adaptemos nuestras instituciones a las condiciones cambiantes de la vida nacional e internacional, esos ideales de dignidad humana —libertad y justicia para todos los individuos— continuarán inspirándonos y guiándonos porque están arraigados en nuestra Constitución. Por tanto, la Constitución y su Carta de Derechos tienen un futuro prometedor, al igual que un pasado glorioso, pues su espíritu es inherente a las aspiraciones de nuestro pueblo.<sup>82</sup>

Muchísimas gracias por darme la oportunidad de dirigirme a ustedes y por la atención que me han brindado esta noche.

---

<sup>82</sup> Brennan, *supra* nota 6, en 445 [traducción nuestra].